CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13887111891122

FIRMADO POR:

REATEGUI RENGIFO Diego Martin FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
N° 00044-2024-SENACE-PE/DGE

San Isidro, 27 de junio de 2024

VISTOS: *(i)* el Trámite N° RNC-00228-2024 de fecha 09 de abril de 2024, referido al expediente que contiene la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el sector Salud (actividad de Residuos Sólidos), presentado por AMARU INGENIEROS, ASESORES, CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.; y, *(ii)* el Informe N° 00411-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 25 de junio de 2024, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud (Residuos Sólidos) al Senace, determinándose que, a partir del 03 de octubre de 2022, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, el **Reglamento del Registro**), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA;

Que, el Reglamento del Registro dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las inscripciones en registros administrativos son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración; para lo cual, la administrada debe cumplir con los requisitos y entregar la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, presentado el trámite ante el Senace, la REG advirtió que la documentación presentada por AMARU INGENIEROS, ASESORES, CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro; por lo cual, a través de Carta N° 00221-2024-SENACE-PE/DGE del 7 de mayo de 2024, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento del requisito previsto en el Reglamento del Registro. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a AMARU INGENIEROS, ASESORES, CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., el 7 de mayo de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica;

Que, mediante Carta N° 00322-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 27 de mayo de 2024, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 00221-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Carta N° 00322-2024-SENACE-PE/DGE se notificó a través de la casilla electrónica asignada a AMARU INGENIEROS, ASESORES, CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., quien accedió a la notificación el 28 de mayo de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva; por lo que el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Administrativo General, inició el 29 de mayo de 2024 y su vencimiento se produjo el 04 de junio de 2024;

Que, habiéndose cumplido el plazo concedido sin que AMARU INGENIEROS, ASESORES, CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. haya presentado la subsanación de la observación formulada por el Senace, mediante Informe N° 00411-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 25 de junio de 2024, se concluyó hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para el sector Salud (actividad de Residuos Sólidos), presentado por la administrada, a través del Trámite N° RNC-00228-2024 de fecha 09 de abril de 2024;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como **NO PRESENTADO** el Expediente N° RNC-00228-2024 de fecha 09 de abril de 2024, correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el sector Salud (actividad de Residuos Sólidos), presentada por AMARU INGENIEROS, ASESORES, CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00411-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 25 de junio de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a AMARU INGENIEROS, ASESORES, CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Diego Martin Reátegui Rengifo
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.